



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

### DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 085 -2025-GRU-GRDE-DRA

Pucallpa, 24 FEB 2025

### VISTO:

El Escrito S/N de fecha 29.11.2024 (CUT: 13267-2024), INFORME LEGAL N° 003-2025-GRU-GRDE-DRA-OACP-CP-UT/AL-FAS, de fecha 07.01.2025, INFORME TECNICO N° 002-2025-GRU-GRDE-DRA-OACP/CP-UT, de fecha 07.01.2025, OFICIO N° 049-2025-GRU-GRDE-DRA/OACP, de fecha 22.01.2025, Escrito S/N de fecha 29.11.2024 (CUT: 13268-2024), Escrito S/N de fecha 29.11.2024 (CUT: 13266-2024), INFORME LEGAL N° 002-2025-GRU-GRDE-DRA-OACP-CP-UT/AL-FAS, de fecha 07.01.2025, OFICIO N° 038-2025-GRU-GRDE-DRA/OACP, de fecha 20.01.2025, CARTA N° 04 y 05-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, ambos de fecha 27.01.2025, CARTA N° 06-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 27.01.2025, Escritos S/N de fecha 04.02.2025, Escrito S/N de fecha 04.02.2025, el Informe Legal N° 103-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 11 de febrero del 2025; CUT 13267 / 13266 / 13268-2024, y demás actuados, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867** – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente Informe es emitido con arreglo a Ley.

Que, mediante **escrito S/N de fecha 29.11.2024 (CUT: 13267-2024)** el administrado **JUAN ALEJANDRO MEDINA SALAZAR**, identificado con DNI N° 42176435, solicita la **Nulidad de Constancia de Posesión N° CP250104-0054-2024-MASISEA** que fuera emitida a favor de Eliseo Arévalo Arévalo, y así también solicita la **Nulidad de Constancia de Posesión N° CP250104-0053-2024-MASISEA** que fuera emitida a favor de Socorro Amparo Gonzales Vargas.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 003-2025-GRU-GRDE-DRA-OACP-CP-UT/AL-FAS, de fecha 07.01.2025, e INFORME TECNICO N° 002-2025-GRU-GRDE-DRA-OACP/CP-UT, de fecha 07.01.2025**, El Abogado del Área de Constancia de Posesión y Usufructo Temporal y el Responsable del Área de Constancia de Posesión y Usufructo Temporal, concluyen en: **DERIVAR** los expedientes administrativos con CUT N° 13237-2023 (Trámite de emisión de constancia de posesión del señor Eliseo Arévalo), CUT N° 13357-2023 (Trámite de emisión de constancia de posesión de la Sra. Socorro Amparo Gonzales) y CUT N° 13267-2024 (Solicitud de nulidad), a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que se resuelva conforme corresponde.

Que con **OFICIO N° 049-2025-GRU-GRDE-DRA/OACP, de fecha 22.01.2025**, el Director de la Oficina Agraria de Coronel Portillo, se dirige al Director de Asesoría Jurídica a fin de remitir todo el los expedientes administrativos con CUT N° 13237-2023 (Trámite de emisión de constancia de posesión del señor Eliseo Arévalo), CUT N° 13357-2023 (Trámite de emisión de constancia de posesión de la Sra. Socorro Amparo Gonzales) y CUT N° 13267-2024 (Solicitud de nulidad).

Que, mediante **escrito S/N de fecha 29.11.2024 (CUT: 13268-2024)** el administrado **NITSON RAUL MEDINA SALAZAR**, identificado con DNI N° 43201205, solicita la **Nulidad de Constancia de Posesión N° CP250104-0054-2024-MASISEA** que fuera emitida a favor de Eliseo Arévalo Arévalo.

Que, de manera similar, mediante **escrito S/N de fecha 29.11.2024 (CUT: 13266-2024)** el administrado **ELVER TAMANI CASTRO**, identificado con DNI N° 48642784, solicita la **Nulidad de Constancia de Posesión N° CP250104-0054-2024-MASISEA** que fuera emitida a favor de Eliseo Arévalo Arévalo

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 002-2025-GRU-GRDE-DRA-OACP-CP-UT/AL-FAS, de fecha 07.01.2025**, El Abogado del Área de Constancia de Posesión y Usufructo Temporal, concluye en: **DERIVAR** los expedientes administrativos con CUT N° 13237-2023 (Trámite de emisión de constancia de posesión del señor Eliseo Arévalo), CUT N° 13268-2024 (Trámite de solicitud de nulidad presentada por Nitson Raúl Medina Salazar ) y CUT N° 13266-2024(Trámite de solicitud de nulidad presentada por Elver Tamani Castro ), a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que se resuelva conforme corresponde.

Que con **OFICIO N° 038-2025-GRU-GRDE-DRA/OACP, de fecha 20.01.2025**, el Director de la Oficina Agraria de Coronel Portillo, se dirige al Director de Asesoría Jurídica a fin de remitir todo el los expedientes administrativos con CUT N° 13237-2023 (Trámite de emisión de constancia de posesión del señor Eliseo Arévalo), CUT N° 13268-2024 (Trámite de solicitud de nulidad presentada por Nitson Raúl Medina Salazar ) y CUT N° 13266-2024(Trámite de solicitud de nulidad presentada por Elver Tamani Castro).

Que, con **CARTA N° 04 y 05-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, ambos de fecha 27.01.2025**, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica corre traslado al señor Eliseo Arevalo Arevalo la nulidad presentada por los señores Nitson Raúl Medina



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

### DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Salazar, Elver Tamani Castro y Juan Alejandro Medina Salazar, en contra la Constancia de Posesión N° CP250104-0054-2024-MASISEA. Siendo esta misma recepcionada por el titular con fecha 28.01.2024.

Que, con **CARTA N° 06-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 27.01.2025**, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica corre traslado a la señora Socorro Amparo Gonzales Vargas la nulidad presentada por el señor Juan Alejandro Medina Salazar, en contra la Constancia de Posesión N° CP250104-0153-2024-MASISEA. Siendo esta misma recepcionada por su sobrino Eliseo Arevalo Arevalo con fecha 28.01.2024.

Que, mediante **Escritos S/N de fecha 04.02.2025**, el señor Eliseo Arevalo Arevalo, presenta su descargo a la **CARTA N° 04 y 05-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, ambos de fecha 27.01.2025**, con el que se corrió traslado de la nulidad presentada por los señores Nitson Raúl Medina Salazar, Elver Tamani Castro y Juan Alejandro Medina Salazar, en contra la Constancia de Posesión N° CP250104-0054-2024-MASISEA.

Que, mediante **Escrito S/N de fecha 04.02.2025**, la señora Socorro Amparo Gonzales Vargas, presenta su descargo a la **CARTA N° 06-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 27.01.2025**, con el que se corrió traslado la nulidad presentada por el señor Juan Alejandro Medina Salazar, en contra la Constancia de Posesión N° CP250104-0153-2024-MASISEA.

Se advierte que los expedientes con CUT N° 13267-2024 / 13266-2024 / 13268-2024, tienen como fin común la nulidad de la Constancia de Posesión N° CP250104-0054-2024-MASISEA y la Constancia de Posesión N° CP250104-0153-2024-MASISEA, presentada por los señores Nitson Raúl Medina Salazar, Elver Tamani Castro y Juan Alejandro Medina Salazar con el argumentando que dicha constancia fue emitida por la Agencia Agraria de Masisea con irregularidades en el debido procedimiento administrativo. Por lo que, a efectos de simplificar el presente informe legal, nos remitiremos a lo que precisa el **TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY 27444 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL – DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS en su artículo 160° "Acumulación de Procedimientos"** La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

#### SOBRE LOS ARGUMENTOS PRESENTADA POR LOS RECURRENTES

##### Del pedido de Nulidad

Que, con **escrito S/N de fecha 29.11.2024 (CUT: 13267-2024)** el administrado **JUAN ALEJANDRO MEDINA SALAZAR**, identificado con DNI N° 42176435, solicita la **Nulidad de Constancia de Posesión N° CP250104-0054-2024-MASISEA** que fuera emitida a favor de Eliseo Arévalo Arévalo, y así también solicita la **Nulidad de Constancia de Posesión N° CP250104-0053-2024-MASISEA** que fuera emitida a favor de Socorro Amparo Gonzales Vargas, argumentando lo siguiente:

"... el recurrente es poseionario del predio agrícola denominado "Los Valientes", ubicado en el Caserío Nueva Unión del Distrito de Masisea, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, con una extensión de 20 has. la cual vengo conduciendo de forma pública, pacífica y continua desde hace 17 años, lo que acredito con el Cargo de solicitud de certificado de posesión de fecha 07 de mayo de 2019 y las tomas fotográficas dentro de mi parcela ... habiendo realizado diversas actividades económicas en dicha área y que en la actualidad me dedico a la ganadería, teniendo un aproximado de 15 ganados con pastizal, siendo avalado dicha posesión por el agente municipal ... y mis demás colindantes ... al iniciar el trámite para la obtención ... de la correspondiente constancia de posesión ... me doy con la inesperada e ingrata noticia de la existencia de derechos posesorios otorgado por su representada a favor de la persona de ELISEO AREVALO AREVALO mediante la CONSTANCIA DE POSESION N° CP250104-0054-2024-MASISEA de fecha 13 de febrero de 2024 y a favor de SOCORRO AMPARO GONZALES, mediante la CONSTANCIA DE POSESION N° CP250104-0053-2024-MASISEA de fecha 07 de marzo de 2024 cuya ubicación de coordenadas, se superpone en forma total de ambas constancias al predio ocupado por mi persona ... dicha constancia fue otorgada mediante un procedimiento irregular que vulnera totalmente mi derecho de posesión ... y por convenir a mi derecho es que SOLICITO declare la NULIDAD DE OFICIO DE LA CONSTANCIA DE POSESION N° CP250104-0054-2024-MASISEA de fecha 13 de febrero de 2024 ... y de la CONSTANCIA DE POSESION N° CP250104-0053-2024-MASISEA de fecha 07 de marzo de 2024".

Para lo cual el recurrente presenta los siguientes documentos:

- Copia de DNI
- Constancia de morador otorgada por la Autoridad Local
- Copia del Cargo de solicitud de constancia de posesión de fecha 08 de julio de 2024
- Copia del Cargo de solicitud de certificado de posesión de fecha 07 de mayo de 2019
- Tomas fotográficas de la parcela que refiere conducir.
- Plano de ubicación del predio.

Que, mediante **escrito S/N de fecha 29.11.2024 (CUT: 13268-2024)** el administrado **NITSON RAUL MEDINA SALAZAR**, identificado con DNI N° 43201205, solicita la **Nulidad de Constancia de Posesión N° CP250104-0054-2024-MASISEA** que fuera emitida a favor de Eliseo Arévalo Arévalo, argumentando lo siguiente:





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAÿALI

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

### DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

"... el recurrente es poseedor del predio agrícola denominado "MEDINA", ubicado en el Caserío Nueva Unión del Distrito de Masisea, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, con una extensión de 19 has. la cual vengo conduciendo de forma pública, pacífica y continua desde el año 2000 hasta la fecha, lo que acredito con tomas fotográficas dentro de mi parcela con ganado y pastizal que está siendo trabajado, lo que acredito que vengo conduciendo mi posesión de dicha parcela ... y en la actualidad me dedico a la ganadería teniendo un aproximado de 80 ganados con pastizal, siendo avalado dicha posesión por el agente municipal ... y mis demás colindantes ... al iniciar el trámite para la obtención ... de la correspondiente constancia de posesión ... me doy con la inesperada e ingrata noticia de la ... CONSTANCIA DE POSESION N° CP250104-0054-2024-MASISEA de fecha 13 de febrero de 2024 cuya ubicación de coordenadas se superpone en forma total al predio ocupado por mi persona... dicha constancia fue otorgada mediante un procedimiento irregular ... y por convenir a mi derecho es que SOLICITO declare la NULIDAD DE OFICIO DE LA CONSTANCIA DE POSESION N° CP250104-0054-2024-MASISEA de fecha 13 de febrero de 2024..."

Para lo cual el recurrente presenta los siguientes documentos:

- Copia de DNI
- Constancia de morador otorgada por la Autoridad Local
- Copia del Cargo de solicitud de constancia de posesión de fecha 08 de julio de 2024
- Copia de Recibo de caja N° 0000027530-2024
- Tomas fotográficas de la parcela que refiere conducir.
- Plano de ubicación del predio.

Que, mediante escrito S/N de fecha 29 de noviembre del 2024 (CUT: 13266-2024) el administrado ELVER TAMANI CASTRO, identificado con DNI N° 48642784, solicita la Nulidad de Constancia de Posesión N° CP250104-0054-2024-MASISEA que fuera emitida a favor de Eliseo Arévalo Arévalo, argumentando el recurrente lo siguiente:

"... el recurrente es poseedor del predio agrícola denominado "Los tres hermanitos", ubicado en el Caserío Nueva Unión del Distrito de Masisea, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, con una extensión de 12 has. la cual vengo conduciendo de forma pública, pacífica y continua desde el año 2010 hasta la fecha, lo que acredito con mi Certificado de Posesión N° CP050594-2013-DSFLPA-MAS que se me fue otorgado en el año 2013, el Cargo de solicitud de certificado de posesión de fecha 06 de mayo del 2015 y las tomas fotográficas de mi ganado, lo que acredito que vengo conduciendo mi posesión de dicha parcela ... y en la actualidad me dedico a la ganadería teniendo un aproximado de 10 ganados vacunos y un área de pastizal que viene siendo trabajado; asimismo cuento con una casita rústica dentro de mi parcela, siendo avalado dicha posesión por el agente municipal ... y mis demás colindantes ... al iniciar el trámite para la obtención ... de la correspondiente constancia de posesión ... me doy con la inesperada e ingrata noticia de la ... CONSTANCIA DE POSESION N° CP250104-0054-2024-MASISEA de fecha 13 de febrero de 2024 cuya ubicación de coordenadas se superpone en forma total al predio ocupado por mi persona... dicha constancia fue otorgada mediante un procedimiento irregular que vulnera mi derecho de posesión ... y por convenir a mi derecho es que SOLICITO declare la NULIDAD DE OFICIO DE LA CONSTANCIA DE POSESION N° CP250104-0054-2024-MASISEA de fecha 13 de febrero de 2024..."

Para lo cual el recurrente presenta los siguientes documentos:

- Copia de DNI
- Constancia de morador otorgada por la Autoridad Local
- Resolución de Alcaldía que acredita la designación de la autoridad local.
- Copia del Cargo de solicitud de constancia de posesión de fecha 08 de julio de 2024
- Copia de Recibo de caja N° 0000027532-2024
- Copia del Cargo de solicitud de constancia de posesión de fecha 06 de mayo de 2015
- Copia del Certificado de Posesión N° CP050594-2013-DSFLPA-MAS otorgado a nombre de Elver Tamani Castro.
- Plano de ubicación del predio.
- Tomas fotográficas de la parcela que refiere conducir.

#### Del descargo presentado:

Que, mediante Escritos S/N de fecha 04.02.2025, el señor Eliseo Arevalo Arevalo, presenta su descargo a las CARTA N° 04 y 05-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, ambos de fecha 27.01.2025, con los siguientes argumentos:

(...)

Que mediante CARTA N° 04 y 05-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, ambos de fecha 27.01.2025, suscritos por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura, se nos corre traslado y emplaza informándonos sobre la NULIDAD CONTRA LA CONSTANCIA DE POSESIÓN N° C250104-0054-2024-MASISEA, otorgado a favor del suscrito, solicitud presentada por los señores Nitson Raúl Medina Salazar (DNI N° 43201205), Juan Alejandro Medina Salazar (DNI N° 00083278), en donde a su vez nos adjuntan su Constancia de Morador, ambos de fecha 26.11.2024, emitidos por el Agente Municipal Saúl Ríos Flores, del Caserío Centro Poblado Nueva Unión, del Distrito de Masisea Identificado con DNI N° 00083278.

Que la CONSTANCIA DE POSESIÓN N° C250104-0054-2024-MASISEA, otorgado a favor del suscrito, fue cumpliendo con la conformidad de la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 029-2020-MINAGRI, de fecha 27.01.2020.

Por último, en efecto, pretender DECLARAR NULIDAD de dicho documento estaría afectando mi derecho como persona a tener la dotación de formalizar mi predio rustico, y como tal afectando mi derecho a la dignidad humana, conforme el Tribunal Constitucional lo declara.





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

### DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Asimismo pongo de conocimiento que la ocupación del recurrente sobre el predio es totalmente legítimo, por tratarse de libre ejercicio del uso y disfrute de la propiedad.

Que, mediante **Escrito S/N de fecha 04.02.2025**, la señora Socorro Amparo Gonzales Vargas, presenta su descargo a las **CARTA N° 06-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 27.01.2025**, con los siguientes argumentos:

(...)

Que mediante CARTA N° 06-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, ambos de fecha 27.01.2025, suscritos por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura, se nos corre traslado y emplaza informándonos sobre la **NULIDAD CONTRA LA CONSTANCIA DE POSESIÓN N° C250104-0153-2024-MASISEA**, otorgado a favor del suscrito, solicitud presentada por el señor Juan Alejandro Medina Salazar (DNI N° 00083278), en donde a su vez nos adjuntan su Constancia de Morador, ambos de fecha 26.11.2024, emitidos por el Agente Municipal Saúl Ríos Flores, del Caserío Centro Poblado Nueva Unión, del Distrito de Masisea Identificado con DNI N° 00083278.

Que la **CONSTANCIA DE POSESIÓN N° C250104-0153-2024-MASISEA**, otorgado a favor del suscrito, fue cumpliendo con la conformidad de la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 029-2020-MINAGRI**, de fecha 27.01.2020.

Por último, en efecto, pretender **DECLARAR NULIDAD** de dicho documento estaría afectando mi derecho como persona a tener la dotación de formalizar mi predio rustico, y como tal afectando mi derecho a la dignidad humana, conforme el Tribunal Constitucional lo declara.

Asimismo pongo de conocimiento que la ocupación del recurrente sobre el predio es totalmente legítimo, por tratarse de libre ejercicio del uso y disfrute de la propiedad.

#### RESPECTO A LA NULIDAD DE OFICIO

Que, respecto a la Nulidad de Oficio, es facultad de la Administración revisar sus propios actos, en virtud del control administrativo, el mismo que encuentra fundamento en el PRINCIPIO DE AUTO TUTELA, por el cual la Administración puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan afectados por vicios de legalidad, que a su vez vulneran el **Ordenamiento Jurídico**. Este principio de Autotutela no es autosuficiente en sí, debe de aplicarse siempre bajo el mandato del Principio de Legalidad. En virtud a ello, debe tenerse en cuenta las disposiciones que sobre la nulidad de oficio establece el artículo 213 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444.

Que, el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, contempla la nulidad de oficio señalando que: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. (...) 213.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario (...). En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo, la autoridad previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...)".

Que, el artículo 10° de la Ley de Procedimientos Administrativos General ha ampliado y precisado las causales de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos contenidas en la legislación de procedimiento administrativo general precedente. Los mencionados supuestos tienen carácter de número clausus o taxativo porque la tendencia de la Ley de Procedimientos Administrativos General ha sido atender al criterio de la esencialidad del vicio en la configuración de las causales.

**Artículo 10°.- Causales de Nulidad.-** "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

**El artículo 11° de la Ley de Procedimientos Administrativos General establece que los administrados sólo podrán solicitar la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos previstos en la ley<sup>1</sup> para impugnar los citados actos**, lo que excluye la posibilidad de que puedan formular recursos específicos ("recursos de nulidad", etc.) para exigir la declaratoria de nulidad de los actos administrativos, a diferencia de otros ordenamientos administrativos como el Español y Argentino en los que dicha posibilidad sí está permitida.

<sup>1</sup> Artículo 218. Recursos administrativos - 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

### DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, es facultad de la Administración revisar sus propios actos, en virtud del control administrativo, el mismo que encuentra fundamento en el PRINCIPIO DE AUTO TUTELA, por el cual la Administración puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan afectados por vicios de legalidad, que a su vez vulneran el **Ordenamiento Jurídico**. Este principio de Autotutela no es autosuficiente en sí, debe de aplicarse siempre bajo el mandato del Principio de Legalidad.

Que, el numeral 115.1 del artículo 115° del TUO de la LPAG, señala que: "*Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia*". (Negrita y subrayado es nuestro);

Que, por regla general de conformidad a lo establecido en el párrafo 11.1 del artículo 11° del TUO de la LPAG, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley, situación que como podemos observar del escrito presentados por los nulicentes a través del cual solicitan se sirva declarar la nulidad de oficio de la **Constancia de Posesión N° CP250104-0054-2024-MASISEA** que fuera emitida a favor de Eliseo Arévalo Arévalo, y la **Nulidad de Constancia de Posesión N° CP250104-0053-2024-MASISEA** que fuera emitida a favor de Socorro Amparo Gonzales Vargas; no fue planteado mediante recurso, conforme se puede apreciar en sus escritos.

#### RESPECTO A LA NULIDAD DE OFICIO SOLICITADA POR Juan Alejandro Medina Salazar

Que, conforme lo ha señalado, el ciudadano Juan Alejandro Medina Salazar, a través de su escrito presentado con fecha 29/11/2029, con el cual pretende declarar la nulidad de oficio de la **Constancia de Posesión N° CP250104-0054-2024-MASISEA** que fuera emitida a favor de Eliseo Arévalo Arévalo, y la **Nulidad de Constancia de Posesión N° CP250104-0053-2024-MASISEA** que fuera emitida a favor de Socorro Amparo Gonzales Vargas; argumentando que se habría cumplido las causales establecidas en el inciso 1 y 2 del artículo 10° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, sin embargo, este no hizo ningún cuestionamiento, que amerite un análisis del acto emitido, muy por el contrario, solo pone de conocimiento, que actualmente viene poseyendo un predio desde hace 20 años, el acredita con la solicitud de certificado de posesión de fecha 07 de mayo de 2019 y tomas fotográficas dentro de su parcela.

Ahora bien, el solicitante además de no especificar de qué manera y forma los incisos 1 y 2 del artículo 10° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, encausarían en el procedimiento administrativo que dieron origen a la **Constancia de Posesión N° CP250104-0054-2024-MASISEA**, emitida a favor de Eliseo Arévalo Arévalo, y **Constancia de Posesión N° CP250104-0053-2024-MASISEA**, emitida a favor de Socorro Amparo Gonzales Vargas, asimismo refiere que viene conduciendo una parcela de 20 has por un aproximado de 20 años, sin embargo presenta una constancia de morador únicamente del año 2024 y no de años anteriores, por ultimo también presenta una copia simple de solicitud de constancia de fecha 07.05.2019, empero no indica en qué estado quedo ese proceso administrativo, toda vez de que todo proceso administrativo tiene un inicio y un final.

Que, el numeral 116.1 del artículo 116° del TUO de la LPAG, señala que: "*Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento*"; asimismo, el numeral 116.2 prescribe que: "**La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación**".

Que, conforme hemos podido observar del desarrollo de la normativa, si bien es cierto la entidad emisora tiene la facultad de declarar nulos sus propios actos al amparo de lo dispuesto en el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la LPAG, también resulta cierto que la propia Corte Suprema a través de la Casación N°2266-2004-Puno del 3 de agosto de 2006, ha señalado de manera clara que para ser legítima la anulación de oficio, **la autoridad debe iniciar un procedimiento de oficio según los términos del artículo 115° del TUO de la LPAG**, para recién posteriormente declarar la nulidad del acto y conforme se ha podido apreciar del pedido de nulidad de oficio solicitado por el ciudadano **JUAN ALEJANDRO MEDINA SALAZAR, este pedido no se adecua a una denuncia administrativa con las formalidades establecidas en el numeral 116.2 del artículo 116° del TUO de la LPAG**.

Que, otro de los requisitos de procedibilidad, independientemente que el pedido de nulidad sea por medio de una denuncia administrativa (al ser un pedido parte), es que el acto administrativo **agravie el interés público o lesione derechos fundamentales**, conforme a lo señalado en el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la LPAG; estando a ello el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el Expediente N°0090- 2004-AA/TC en su fundamento 11 a establecido que: "El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa", y los derechos fundamentales lo encontramos descritos en el artículo 2° de nuestra Carta Magna. Por ello deviene en:



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

### DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de NULIDAD de OFICIO invocado a instancia de parte por el ciudadano **JUAN ALEJANDRO MEDINA SALAZAR**, en contra la **Constancia de Posesión N° CP250104-0054-2024-MASISEA**, de fecha 13.02.2024 emitida a favor de Eliseo Arévalo Arévalo, y **Constancia de Posesión N° CP250104-0053-2024-MASISEA**, de fecha 07.03.2024 emitida a favor de Socorro Amparo Gonzales Vargas; por cuanto no fue invocada a través de un recurso administrativo, toda vez que, según el marco normativo legal vigente, la nulidad de los actos administrativos se plantea vía recurso impugnativo, conforme lo prescribe el artículo 11° y 217° del TUO de la LPAG.

#### **RESPECTO A LA NULIDAD DE OFICIO SOLICITADA POR Elver Tamani Castro**

Que, conforme lo ha señalado, el ciudadano Elver Tamani Castro, a través de su escrito presentado con fecha 29/11/2029, con el cual pretende declarar la nulidad de oficio de la **Constancia de Posesión N° CP250104-0054-2024-MASISEA** que fuera emitida a favor de Eliseo Arévalo Arévalo; argumentando que se habría cumplido las causales establecidas en el inciso 1 y 2 del artículo 10° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, sin embargo, este no hizo ningún cuestionamiento, que amerite un análisis del acto emitido, muy por el contrario, solo pone de conocimiento, que actualmente viene poseyendo un predio de 12 has desde 2010, el cual acredita con la Constancia de Posesión N° CP050594-2013-DSFLPA-MAS, la solicitud de certificado de posesión de fecha 06 de mayo de 2015 y tomas fotográficas dentro de su parcela.

Ahora bien, el solicitante además de no especificar de qué manera y forma los incisos 1 y 2 del artículo 10° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, encausarían en el procedimiento administrativo que dieron origen a la **Constancia de Posesión N° CP250104-0054-2024-MASISEA**, emitida a favor de Eliseo Arévalo Arévalo, asimismo refiere que viene conduciendo una parcela de 12 has desde el año 2010, sin embargo presenta una constancia de morador únicamente del año 2024 y no de años anteriores, así también presenta una copia simple de solicitud de constancia de fecha 06.05.2015, empero no indica en qué estado quedo ese proceso administrativo, toda vez de que todo proceso administrativo tiene un inicio y un final, finalmente la Constancia de Posesión N° CP050594-2013-DSFLPA-MAS, de fecha 06.08.2013, en su tercer acápite expresamente dice: **"el presente CERTIFICADO se sustenta en la verificación de la posesión ACTUAL del solicitante; NO OTORGA NI RECONOCE DERECHO DE PROPIEDAD, siendo documento válido como prueba complementaria en el trámite de titulación y tiene vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición"**. Es decir dicha constancia solo estuvo vigencia desde el 06.08.2013 al 06.08.2014, por lo que a partir de 07.08.2014 su vigencia habría fenecido.

Que, el numeral 116.1 del artículo 116° del TUO de la LPAG, señala que: **"Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento"**; asimismo, el numeral 116.2 prescribe que: **"La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación"**.

Que, conforme hemos podido observar del desarrollo de la normativa, si bien es cierto la entidad emisora tiene la facultad de declarar nulos sus propios actos al amparo de lo dispuesto en el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la LPAG, también resulta cierto que la propia Corte Suprema a través de la Casación N°2266-2004-Puno del 3 de agosto de 2006, ha señalado de manera clara que para ser legítima la anulación de oficio, **la autoridad debe iniciar un procedimiento de oficio según los términos del artículo 115° del TUO de la LPAG**, para recién posteriormente declarar la nulidad del acto y conforme se ha podido apreciar del pedido de nulidad de oficio solicitado por el ciudadano **ELVER TAMANI CASTRO**, **este pedido no se adecua a una denuncia administrativa con las formalidades establecidas en el numeral 116.2 del artículo 116° del TUO de la LPAG**.

Que, otro de los requisitos de procedibilidad, independientemente que el pedido de nulidad sea por medio de una denuncia administrativa (al ser un pedido parte), es que el acto administrativo **agravie el interés público o lesione derechos fundamentales**, conforme a lo señalado en el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la LPAG; estando a ello el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el Expediente N°0090- 2004-AA/TC en su fundamento 11 a establecido que: "El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa", y los derechos fundamentales lo encontramos descritos en el artículo 2° de nuestra Carta Magna. Por ello deviene en **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de NULIDAD de OFICIO invocado a instancia de parte por el ciudadano **ELVER TAMANI CASTRO**, en contra la **Constancia de Posesión N° CP250104-0054-2024-MASISEA**, de fecha 13.02.2024 emitida a favor de Eliseo Arévalo Arévalo; por cuanto no fue invocada a través de un recurso administrativo, toda vez que, según el marco normativo legal vigente, la nulidad de los actos administrativos se plantea vía recurso impugnativo, conforme lo prescribe el artículo 11° y 217° del TUO de la LPAG.





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

### DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

#### RESPECTO A LA NULIDAD DE OFICIO SOLICITADA POR Nitson Raul Medina Salazar

Que, conforme lo ha señalado, el ciudadano Nitson Raul Medina Salazar, a través de su escrito presentado con fecha 29/11/2029, con el cual pretende declarar la nulidad de oficio de la **Constancia de Posesión N° CP250104-0054-2024-MASISEA** que fuera emitida a favor de Eliseo Arévalo Arévalo; argumentando que se habría cumplido las causales establecidas en el inciso 1 y 2 del artículo 10° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, sin embargo, este no hizo ningún cuestionamiento, que amerite un análisis del acto emitido, muy por el contrario, solo pone de conocimiento, que actualmente viene poseyendo un predio de 19 has desde 2000, el cual acredita con tomas fotográficas dentro de su parcela.

Ahora bien, el solicitante además de no especificar de qué manera y forma los incisos 1 y 2 del artículo 10° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, encausarían en el procedimiento administrativo que dieron origen a la **Constancia de Posesión N° CP250104-0054-2024-MASISEA**, emitida a favor de Eliseo Arévalo Arévalo, asimismo refiere que viene conduciendo una parcela de 19 has desde el año 2000, sin embargo presenta una constancia de morador únicamente del año 2024 y no de años anteriores, así mismo no añade más documentos aparte de este documento y tomas fotográficas que acrediten el tiempo de su posesión.

Que, el numeral 116.1 del artículo 116° del TUO de la LPAG, señala que: *"Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento"*; asimismo, el numeral 116.2 prescribe que: **"La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación"**.

Que, conforme hemos podido observar del desarrollo de la normativa, si bien es cierto la entidad emisora tiene la facultad de declarar nulos sus propios actos al amparo de lo dispuesto en el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la LPAG, también resulta cierto que la propia Corte Suprema a través de la Casación N°2266-2004-Puno del 3 de agosto de 2006, ha señalado de manera clara que para ser legítima la anulación de oficio, **la autoridad debe iniciar un procedimiento de oficio según los términos del artículo 115° del TUO de la LPAG**, para recién posteriormente declarar la nulidad del acto y conforme se ha podido apreciar del pedido de nulidad de oficio solicitado por el ciudadano **NITSON RAUL MEDINA SALAZAR, este pedido no se adecua a una denuncia administrativa con las formalidades establecidas en el numeral 116.2 del artículo 116° del TUO de la LPAG.**

Que, otro de los requisitos de procedibilidad, independientemente que el pedido de nulidad sea por medio de una denuncia administrativa (al ser un pedido parte), es que el acto administrativo **agravie el interés público o lesione derechos fundamentales**, conforme a lo señalado en el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la LPAG; estando a ello el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el Expediente N°0090- 2004-AA/TC en su fundamento 11 a establecido que: "El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa", y los derechos fundamentales lo encontramos descritos en el artículo 2° de nuestra Carta Magna. Por ello deviene en: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de NULIDAD de OFICIO invocado a instancia de parte por el ciudadano **NITSON RAUL MEDINA SALAZAR, en contra la Constancia de Posesión N° CP250104-0054-2024-MASISEA**, de fecha 13.02.2024 emitida a favor de Eliseo Arévalo Arévalo; por cuanto no fue invocada a través de un recurso administrativo, toda vez que, según el marco normativo legal vigente, la nulidad de los actos administrativos se plantea vía recurso impugnativo, conforme lo prescribe el artículo 11° y 217° del TUO de la LPAG.

Que, mediante **Informe Legal N° 103-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 11 de febrero de 2025**, la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica es de la Opinión de: **1) DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de NULIDAD de OFICIO invocado a instancia de parte por el ciudadano **JUAN ALEJANDRO MEDINA SALAZAR, en contra la Constancia de Posesión N° CP250104-0054-2024-MASISEA**, de fecha 13.02.2024 emitida a favor de Eliseo Arévalo Arévalo, y **Constancia de Posesión N° CP250104-0053-2024-MASISEA**, de fecha 07.03.2024 emitida a favor de Socorro Amparo Gonzales Vargas; por cuanto no fue invocada a través de un recurso administrativo, toda vez que, según el marco normativo legal vigente, la nulidad de los actos administrativos se plantea vía recurso impugnativo, conforme lo prescribe el artículo 11° y 217° del TUO de la LPAG, **2) DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de NULIDAD de OFICIO invocado a instancia de parte por el ciudadano **ELVER TAMANI CASTRO, en contra la Constancia de Posesión N° CP250104-0054-2024-MASISEA**, de fecha 13.02.2024 emitida a favor de Eliseo Arévalo Arévalo; por cuanto no fue invocada a través de un recurso administrativo, toda vez que, según el marco normativo legal vigente, la nulidad de los actos administrativos se plantea vía recurso impugnativo, conforme lo prescribe el artículo 11° y 217° del TUO de la LPAG, **3) DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de NULIDAD de OFICIO invocado a instancia de parte por el ciudadano **NITSON RAUL MEDINA SALAZAR, en contra la Constancia de Posesión N° CP250104-0054-2024-MASISEA**, de fecha 13.02.2024 emitida a favor de Eliseo Arévalo Arévalo; por cuanto no fue invocada a través de un recurso administrativo, toda vez que, según el marco normativo legal vigente, la nulidad de los actos administrativos se plantea vía recurso impugnativo, conforme lo prescribe el artículo 11° y 217° del TUO de la LPAG; y **4)**





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

### DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DEJAR A SALVO** el derecho de los ciudadanos **JUAN ALEJANDRO MEDINA SALAZAR, ELVER TAMANI CASTRO y NITSON RAUL MEDINA SALAZAR** para que lo hagan valer en el modo y forma que le faculta la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General con los recursos impugnatorios correspondientes adjuntando los medios de pruebas fehacientes.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva N° 012-2023-GRU-GR.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de NULIDAD de OFICIO invocado a instancia de parte por el ciudadano **JUAN ALEJANDRO MEDINA SALAZAR, en contra la Constancia de Posesión N° CP250104-0054-2024-MASISEA**, de fecha 13.02.2024 emitida a favor de Eliseo Arévalo Arévalo, y **Constancia de Posesión N° CP250104-0053-2024-MASISEA**, de fecha 07.03.2024 emitida a favor de Socorro Amparo Gonzales Vargas; por cuanto no fue invocada a través de un recurso administrativo, toda vez que, según el marco normativo legal vigente, la nulidad de los actos administrativos se plantea vía recurso impugnativo, conforme lo prescribe el artículo 11° y 217° del TUO de la LPAG, y por las demás consideraciones antes expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de NULIDAD de OFICIO invocado a instancia de parte por el ciudadano **ELVER TAMANI CASTRO, en contra la Constancia de Posesión N° CP250104-0054-2024-MASISEA**, de fecha 13.02.2024 emitida a favor de Eliseo Arévalo Arévalo; por cuanto no fue invocada a través de un recurso administrativo, toda vez que, según el marco normativo legal vigente, la nulidad de los actos administrativos se plantea vía recurso impugnativo, conforme lo prescribe el artículo 11° y 217° del TUO de la LPAG, y por las demás consideraciones antes expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de NULIDAD de OFICIO invocado a instancia de parte por el ciudadano **NITSON RAUL MEDINA SALAZAR, en contra la Constancia de Posesión N° CP250104-0054-2024-MASISEA**, de fecha 13.02.2024 emitida a favor de Eliseo Arévalo Arévalo; por cuanto no fue invocada a través de un recurso administrativo, toda vez que, según el marco normativo legal vigente, la nulidad de los actos administrativos se plantea vía recurso impugnativo, conforme lo prescribe el artículo 11° y 217° del TUO de la LPAG, y por las demás consideraciones antes expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** **DEJAR A SALVO** el derecho de los ciudadanos **JUAN ALEJANDRO MEDINA SALAZAR, ELVER TAMANI CASTRO y NITSON RAUL MEDINA SALAZAR** para que lo hagan valer en el modo y forma que le faculta la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General con los recursos impugnatorios correspondientes adjuntando los medios de pruebas fehacientes.

**ARTÍCULO QUINTO:** **NOTIFICAR** a la Dirección de la Agencia Agraria de Coronel Portillo, el contenido de la presente Resolución, en conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General.

**ARTÍCULO SEXTO:** **NOTIFICAR** la presente resolución a los administrados **Juan Alejandro Medina Salazar, Elver Tamani Castro y Nitson Raúl Medina Salazar**, todos domiciliados en el Caserío Nueva Unión ubicado en el Distrito de Masisea, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; en conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** **NOTIFICAR** la presente resolución a los señores **Eliseo Arevalo Arevalo** con domicilio en Jr. Luis Flores Macahuachi S/N, Mz. 18 Lt. 8 Local "EL GUAPO" Barrio Centro de Masisea, ubicado en el Distrito de Masisea, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali y a **Socorro Amparo Gonzales Vargas** con domicilio en Calle 3. Mz. A Lt. 08 ubicado en el Distrito de Masisea, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; en conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General.

**ARTÍCULO OCTAVO:** **ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, [www.gob.pe/regionucayali-drsa](http://www.gob.pe/regionucayali-drsa).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA  
DIRECTOR REGIONAL